



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

Número:

Referencia: Aclaracion Nota DICA 62/17

A: Juan Carlos Ramírez (DCA#SENASA), ARGENCERT (info@argencert.com.ar), OIA (oia@oia.com.ar), Food Safety (foodsafety@foodsafety.com.ar), LETIS (letis@letis.org),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Atento a consultas recibidas respecto a la interpretación que debe darse a la Nota DICA N° 62/2017, específicamente el punto 3 referido al etiquetado de productos para los cuales se solicite reducción del período de conversión, y a las facultades que otorga la Resolución SENASA N° 374/2017 a esta Dirección (art. 2° inc. b) y art. 125 del Anexo I), se aclara lo siguiente:

1. Sólo podrá solicitarse el acortamiento del período de conversión luego de que hayan transcurrido 12 meses de comenzado dicho período.
2. Aquellos productos vegetales cuyo ciclo completo transcurra durante los primeros 12 meses de iniciado el período de conversión y sean comercializados durante dicho período o almacenados para su posterior comercialización, deben ser etiquetados como “convencionales”.
3. Aquellos productos cosechados luego de los 12 meses de iniciado el período de conversión, serán etiquetados como “producto en conversión a la agricultura orgánica” aún cuando se comercialicen en años posteriores. En caso de solicitar el acortamiento del período de conversión y éste sea otorgado por SENASA, se podrán etiquetar como “orgánico”.
4. La condición de un producto que se refleja en el rotulado está relacionada al tiempo transcurrido desde el inicio de la conversión del sistema productivo hasta el momento de cosecha del producto en cuestión. Cabe aclarar que el tiempo de almacenamiento de los productos, para una posterior venta, no modifica la condición del producto, la que debe verse reflejada tanto en el etiquetado como en los documentos justificativos que acompañan al proceso de comercialización.

Lo detallado en la presente nota sustituye los conceptos vertidos en el punto 3 de la Nota DICA 62/2017 y deben ser incorporados al Cuaderno de Normas de las entidades certificadoras.

Sin otro particular saluda atte.